NÚMERO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN No 0506 DE 2024
TIPO DE MODIFICACIÓN	ACTA DE SUSPENSIÓN No 2 CONVENIO No 0506 DE 2024
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS, META".
CONTRATANTE	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM) NIT: 900.220.547-5 R.L. JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ CC. 5.827.245 de Ibagué
CONTRATISTA	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC de sigla LLANOGAS NIT. 800.021.272-9 R.L. SHAIR ELENA ARISMENDY SANCHEZ CC. 35.263.493 DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO	ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($11.848.619.437).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES
FECHA	QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Villavicencio, entre los suscritos, **JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado No. CC. 5.827.245 de Ibagué, en calidad de Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM**, creada mediante Decreto de transformación No. 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), nombrado mediante Decreto No. 432 del quince (15) de octubre del 2026 y posesionado mediante acta 049 de fecha quince (15) de octubre del 2026, facultado para contratar en nombre y representación de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformación 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,** con identificación tributaria No. 900.220.547-5, por una parte y de otra parte; **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC de sigla LLANOGAS** con identificación tributaria **No. 800.021.272-9** representado legalmente por **SHAIR ELENA ARISMENDY SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.263.493** de Villavicencio y quien en adelante se denominará **EL CONVENIENTE** se ha considerado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 DEL CONVENIO No 0506 DE 2024**, con base en las siguientes consideraciones:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2025, la Agencia para la Infraestructura del Meta firmó acta de inicio del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN** No 0506 DE 2024 que tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS, META".**

2. Que, el término de ejecución inicial fue establecido por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el valor del contrato fue por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($11.848.619.437).**

3. Que revisado el expediente contractual se encontró la siguiente cronología:

Objeto del Contrato:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS COMBUSTIBLE A USUARIOS DE ESTRATO 1 y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE GRANADA, LEJANÍAS, META
Plazo de ejecución inicial:	DOCE (12) MESES
Fecha de inicio:	(13) DE MARZO DE 2025
Fecha de terminación inicial:	(12) DE MARZO DE 2026
Valor del contrato:	ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($11.848.619.437).
Suspensión N° 1	Suscrita con fecha (30) treinta de diciembre de 2025, por medio de la cual acuerdan: CLAUSULA PRIMERA-SUSPENSIÓN No 1 del convenio de asociación y cofinanciación No 0506 DE 2024, por un término de cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del treinta (30) de diciembre de 2025, con posible reinicio el nueve (09) de febrero de 2026.
Reinicio N° 1	Suscrita con fecha (09) nueve de febrero de 2026, por medio de la cual acuerdan: CLAUSULA PRIMERA-REINICIO No 1 del Convenio No 0506 de 2024, al haber sido superadas las causales que originaron la suspensión, el reinicio tendrá efecto a partir del nueve (09) de febrero de 2026, con fecha terminación el veintidós (22) abril de 2026.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Prorroga N° 1	Suscrita con fecha de (21) de abril de 2026 PRIMERA-PRORROGA No 1 del Convenio No 0506 de 2024, por un término de seis (06) meses, contados a pártir del veintitrés (23) de abril de 2026 al veintidós (22) de octubre de 2026; Quedando como nueva fecha de terminación el veintidós (22) de octubre de 2026.

4). Que según consta en acta de comité suscrita el día quince (15) de octubre de 2026, por **GINA TATIANA ELAICA NIETO**, Directora Operativa de Ejecución, Seguimiento y Control de Proyectos **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, **FERNEY GONZALEZ** Apoyo a la supervisión- AIM, **XAVIER SIERRA CRUZ** Líder Proyectos Llanogas S.A ESP BIC,**SANTIAGO QUINTERO SANCHEZ** Profesional gestión de proyectos Llanogas S.A ESP BIC , ANDRES FELIPE OLAVE BARBOSA Asistente gestión de proyectos Llanogas S.A ESP BIC, CAROLINA GARZÓN GARZÓN Profesional Construcciones Llanogas S.A ESP BIC en donde se manifestaron los argumentos técnicos que sustentan la solicitud de **ACTA DE SUSPENSION No 2 DEL CONVENIO No 0506 DE 2024**, acta que consta de seis (06) folios y que hace parte integral del presente documento; argumentos que en síntesis se relacionan a continuación:

I. DESARROLLO DEL COMITÉ
Se inicia comité de seguimiento el día 15 de octubre de 2026 siendo las 3:00 p.m. con los respectivos participantes tanto de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM como de la entidad Llanogas SA E.S.P BIC mencionados en la lista de convocados. Llanogas SA E.S.P BIC presenta el avance general de ejecución del convenio 506 de 2024, a la fecha del día 15 de octubre de 2026 así: El cual se discrimina en dos actividades de la siguiente manera: • El sistema de red de distribución presenta un avance físico acumulado y ejecutado del 99,99% equivalente a 45.679,5 metros lineales, lo cual representa una ejecución total de lo programado en el ítem de sistema de distribución, dichas actividades fueron ejecutadas en los municipios de Granada y Lejanías (Meta). • Para el componente ESTACIONES - TANQUES DE ALMACENAMIENTO, relacionados a la compra de los sistemas, con una inversión proyectada que asciende a un valor de $2.040.468.049 pesos M/CTE del rubro destinado para tal fin. Dicho esto, a la fecha del presente informe, este rubro presenta una

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ejecución del 100%, lo cual permitió realizar la instalación de 3 estaciones y 10 tanques de almacenamiento.

- Respecto al concepto de "OBRA CIVIL ADECUACIÓN DE LOTES", destinados para la instalación de las estaciones de almacenamiento, a la fecha del presente informe se cuenta con un avance constructivo del 100%, el cual ascendió a un total de $903.803.833 pesos M/CTE. En el período reportado, se adelantaron actividades tales como: cerramiento, compactación del terreno, limpieza, señalización de puntos de emergencia, retiro de vegetación, adecuación de zonas de acceso y el proceso de excavación para el desarrollo de las obras.

- Con ocasión al avance constructivo del sistema de distribución del presente convenio, se mantiene la construcción de las acometidas requeridas para la vinculación de los potenciales usuarios al servicio de GLP. A la fecha, se lleva un total de 2.018 unidades construidas con una inversión de $813.493.527 pesos M/CTE, equivalentes al 82% del aporte para este ítem.

SOLICITUD SUSPENSIÓN N°2 DEL CONVENIO.

Como bien se ha informado, se han identificado circunstancias que inciden en la continuidad ordinaria de las actividades programadas y en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto.

Las circunstancias a que se hacen referencia son:

1. **CONDICIÓN REGULATORIA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

El parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio establece que la prestación del servicio público domiciliario de GLP por redes se encuentra condicionada a la aprobación, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, de los cargos tarifarios correspondientes a la distribución y comercialización para el mercado relevante que comprende a Lejanías y los demás centros poblados de Granada; objeto del proyecto.
En consecuencia, la aprobación tarifaria constituye una condición necesaria para avanzar hacia la prestación del servicio en los términos previstos contractualmente. Mientras dicha condición no se encuentre cumplida, no resulta procedente asumir que el servicio puede iniciar su operación ordinaria, sin perjuicio de las actividades que legal, técnica y contractualmente puedan continuar desarrollándose.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

2. CIRCUNSTANCIA EXTERNA QUE AFECTA LA EJECUCIÓN NORMAL DEL CONVENIO:

A la fecha de presentación de esta solicitud, se encuentra pendiente la aprobación tarifaria requerida por parte de la CREG, circunstancia que depende de la actuación de una autoridad regulatoria externa a las partes y cuyo cumplimiento no se encuentra bajo el control exclusivo de LLANOGAS, ni de la AIM.

Esta situación incide directamente en la posibilidad de avanzar de manera integral y coordinada en las actividades del convenio, en particular aquellas cuya ejecución o culminación depende de la definición regulatoria necesaria para habilitar la prestación del servicio público domiciliario.

Por lo anterior, la situación descrita corresponde, a una circunstancia externa que debe ser considerada por las partes para adoptar las medidas contractuales pertinentes, con observancia de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y protección de los recursos comprometidos en el proyecto.

3. FUNDAMENTO CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA SOLICITUD.

3.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA CONVENCIONAL:

- Parágrafo segundo de la cláusula segunda: Establece la aprobación de los cargos tarifarios por parte de la CREG como condición para el inicio de la prestación del servicio público domiciliario de GLP por redes en el mercado relevante correspondiente.
- Parágrafo de la cláusula tercera: Prevé que los periodos y términos asociados a procedimientos que dependan de entidades distintas de las partes o de terceros, y que sean necesarios para la correcta ejecución del convenio, no serán imputables a LLANOGAS ni se contabilizarán dentro de los términos contractuales, contemplando, además, la consideración de la suspensión cuando se presenten dichas circunstancias.
- Numeral 18.4 de la cláusula décima octava: Contempla la suspensión del convenio cuando se presenten eventos ajenos a la voluntad de las partes que no permitan continuar con su ejecución normal.
- Cláusula Novena (Obligación 9.1.18): Impone a Llanogas garantizar la prestación y continuidad del servicio únicamente 'una vez se cumplan las condiciones y/o requisitos para la prestación del servicio público de gas', lo cual reitera que la obligación está condicionada al cumplimiento regulatorio previo.

3.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL:

Además de las estipulaciones indicadas en el convenio, la suspensión se encuentra respaldada por el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios y los principios del derecho administrativo:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios): Los artículos 87 y siguientes señalan que la prestación de servicios públicos por redes debe estar sujeta a un régimen tarifario aprobado por la respectiva comisión reguladora (CREG). Iniciar la prestación sin tarifa legalmente aprobada constituirá una infracción al régimen regulatorio vigente.
- Principio de Planeación y Eficiencia Administrativa (Art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998): La suspensión evita el vencimiento infructuoso del plazo convenido mientras se aguarda el pronunciamiento del ente regulador, protegiendo los recursos públicos aportados.
- Preservación del Equilibrio Económico y Prevención de Daños: Al suspender formalmente el convenio, se evita que las partes incurran en sobrecostos administrativos o de personal no reconocidos durante el periodo de inactividad regulatoria.

La suspensión N°2 del Convenio de Asociación y Cofinanciación 0506 de 2024, tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Suspensión con fecha del dieciséis (16) de octubre del año en curso. Dicho esto, las actividades del convenio se reiniciarán el día quince (15) de enero del 2027; dejando como nueva fecha de terminación del convenio, el día veintidós (22) de enero de 2027.

Nota: El acta de suspensión próxima a suscribir establece un periodo de tres (03) meses, definiendo como fecha de reinicio de actividades el quince (15) de enero del 2027, y/o antes, en el escenario en que se supere la causal de suspensión.

Se da por terminado el comité a las 4:00 p.m.

5). Que en mérito de lo expuesto, se considera viable y pertinente suscribir el **ACTA DE SUSPENSION No 2 DEL CONTRATO DEL CONVENIO 0506 DE 2024** en los siguientes términos:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN No 2 del convenio de asociación y cofinanciación No 0506 DE 2024, por un término de TRES (03) MESES, contados a partir del dieciséis (16) de octubre de 2026, con posible reinicio el quince (15) de enero de 2027.

Nota: *El conveniente deja constancia que conoce y esta informado que los registros presupuestales se actualizarán en la siguiente vigencia 2027, por lo cual se compromete a no presentar reclamaciones por los atrasos o demoras que surta este trámite de actualización presupuestal para los procesos de pagos.*

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Agencia para la Infraestructura del Meta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio de asociación y cofinanciación No 0506 DE 2024, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta del convenio de asociación y cofinanciación No 0506 DE 2024, se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SEXTA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Villavicencio, a los quince (15) días del mes de octubre del año 2026.

SHAIR ELENA ARISMENDY SANCHEZ
R/L Gases Del Llano S.A Empresa de Servicios Públicos BIC de Sigla Llanogas
Contratista

JOHN ERIK JIMÉNEZ ORTIZ
Gerente de la AIM

Revisó y aprobó. Dr. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Proyectó: Maria Paula Castro
Abogada CPS/Juridica

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co